

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 15

SERIE:-- 1991--92

ESTABLECIENDO LA OBVENCION A LOS ASAMBLEISTAS  
MUNICIPALES A TENOR CON LA LEY NUM. 81 DEL  
30 DE AGOSTO DE 1991, Y PARA OTROS FINES:--

POR CUANTO : Los miembros de las Asambleas Municipales  
tienen a nivel local atribuciones similares a las de los  
miembros de la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO : La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico, establece para los miembros de las asambleas  
municipales dietas no mayores de cuarenta y cinco (\$45.00)  
dólares por cada sesión a que concurran y por cada reunión  
de una comisión. La dieta máxima del presidente de la  
Asamblea Municipal es de cincuenta y cinco (\$55.00) dólares.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO LO  
SIGUIENTE:--

Sección 1ra. : Establecer como por la presente se establece la obvención  
a los asambleístas municipales a tenor con la Ley 81 del  
30 de agosto de 1991, según aprobada.

Sección 2da. : Que los miembros de la Asamblea, excepto el Presidente  
percibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta  
no mayor de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares cada uno  
por cada día de sesión debidamente convocada a que concu-  
rran. Podrán recibir una dieta de cuarenta y cinco (\$45.00)  
dólares por la asistencia a cualquier comisión de la  
Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con permiso  
de la Asamblea, o cuando mediare una encomienda expresa de  
dicha Asamblea.

Sección 3ra. : El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor  
de cincuenta y cinco (\$55.00) dólares por cada reunión de  
la Asamblea Municipal que presida.


Sección 4ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria  
empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por  
el Alcalde. Entendiéndose que su efectividad es retroactiva  
al lro. de septiembre de 1991 según Ley aprobada.

Sección 5ta. : Que toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte esté en conflicto con la presente queda por esta derogada, en específico la Ordenanza Núm. 13 Serie 1989-90.

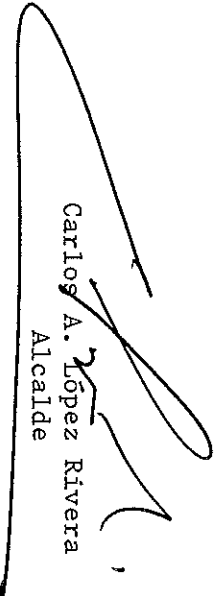
Sección 6ta. : Que copia de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 27 de nov. de 1991.

  
José R. Rodríguez Quintero  
Presidente

  
Daisy Padilla Fuentes  
Secretaría Asamblea  
Municipal Interina

Aprobada por el Alcalde el día 2 de dic. de 1991

  
Carlos A. López Rivera  
Alcalde